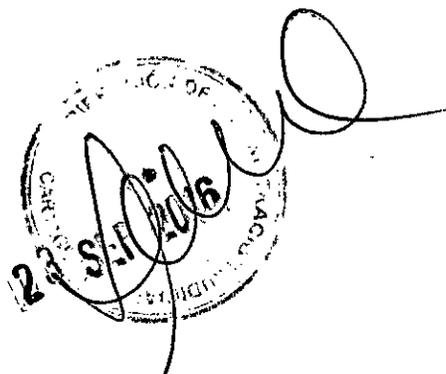


Carmen de Bolívar; Agosto del 2016

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA
Sala Civil – Familia
E.S.D.



Ref.: Solicitud de Amparo de Tutela como MECANISMO TRANSITORIO

Afectado: Miguel Ricardo M.

Infraestructores: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCION TERRITORIAL – BOLIVAR – EL CARMEN DE BOLIVAR

RESTITUCION DE TIERRAS

ALVARO RAFAEL TAPIA CASTELLI - DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y Otros

MIGUEL FRANCISCO RICARDO MENDOZA , mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín , identificado con la cédula registrada al pie de mi firma ; acudo a su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA con Citación y Audiencia de las siguientes personas Naturales y Juridicas , así :

1. UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – Carmen de Bolívar , regentado por su director o quien haga sus veces
2. PROCURADURIA DELEGADO en lo AGRARIO , regentado por su Procurador o quien haga sus veces con Oficinas en la ciudad de Cartagena .
3. JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO – MAGDALENA, regentado por su Juez o quien haga sus veces
4. AI BANCO BBVA – Activos Irregulares con sede en la ciudad de Barranquilla de la carrera 45 con calle 43 esquina
5. FISCALIA GENERAL DE LA NACION – Fiscal General de la Republica Nestor Humberto Martinez por competencia preferente .

Esta acción tiene como Objetivo : Obtener del señor Juez Constitucional el Amparo de mis Derechos Fundamentales como ciudadano colombiano en especial las del DEBIDO PROCESO – Arts 29 de la Cons. Nal.

El fundamento de mis pretensiones radican en los siguientes

I. HECHOS

- 1.- MIGUEL FRANCISCO RICARDO MENDOZA es propietario inscrito de un predio rural denominado CASA BLANCA en jurisdicción del Municipio de Zambrano – Bolívar .-
- 2.- Adquirí el predio por compra de DERECHOS LITIGIOSOS al Banco Ganadero hoy Banco BBVA y me hice parte en el Proceso Ejecutivo seguido en Plato – Magdalena
- 3.- Procedí y mediante REMATE en el Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Zambrano – Bolívar adquirí el predio en mención .
- 4.- El señor Ismael Rodriguez , era el propietario de dicho predio y lo perdió por remate por NO PAGAR sus Obligaciones al Banco Ganadero
- 4.- Realice inversiones restableciendo la explotación ganadera , hasta que llegó Restitucion de Tierras y dictaminó que no se incluía el predio en Restitucion de Tierras, pero ante una Resposicion de Ismael Rodriguez el señor Director de Restitucion de Tierras podujo resolución que incluía el predio Casa Blanco en Restitucion de Tierras
Y lo hace SIN UNA SOLA PRUEBA , tal como entro a probarlo.-
- 5.-) Cuando me entero de dicha situación por terceros , llegué hasta el Carmen de Bolívar por que esa UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ni me había notificado , SE ME NEGÓ el acto de la NOTIFICACION y hasta la fecha de hoy NO HE SIDO NOTIFICADO lo que puede acarrear que se queden con la FINCA sin UNA SOLA PRUEBA DE DESPLAZAMIENTO – ALGO EXTRAÑO PUEDE ESTAR PASANDO .
- 6.-) Logré por Terceros parte de dicho expediente aporto ante la NEGATIVA REITERADA de los Funcionarios de la ciudad de El Carmen de Bolívar de suministrarme copias totales del plenario a fin de desarrollar mi defensa , estamos pues ante una flagrante violación del DEBIDO PROCESO (Art29 de la Cons. Nal.) y lo mas grave que pretnden DESPOJARME de mi fundo con la simple exposición que el señor ISMAEL RODRIGUEZ PERDOMO le dijo al director o expuso en su queja que EL HABO A SIDO DESPOJADO sin que medie UNA SOLA PRUEBA ; con esa simple afirmación el señor director de El Carmen de Bolívar incluye mi predio en trámite de DESPOJO , lo que considero ILEGAL y violatorio de todo el ordenamiento normativo sobre el tema de PRUEBAS
- 7.-) Lo expuesto se plasma en la Resolución RB 4225 de noviembre 30 de 2015.
Dentro del contenido del acto administrativo, claramente se infiere que el mismo carece de motivación. Toda vez, que en las consideraciones de dicho acto en ningún momento se expresa un razonamiento de donde se permita establecer de forma clara la forma como fueron valorados los argumentos
AL respecto se señala en consideraciones el hecho de que en la resolución No RB 2814 DE OCTUBRE 18 DE 2015, se ordenó no incluir al señor ISMAEL RODRIGUEZ PERDOMO dentro del registro de tierras despojadas y abandonadas.
- 8.-) Después se realiza un relato de un proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo de plato, donde el señor informa que no tuvo oportunidad de defenderse, señalando que fue obligado a abandonar por

amenazas de la guerrilla al momento de haberse quemado la finca vecina, y al respecto aporta una sentencia de tutela T-726/10 que en nada incide ante la IMPERTENCIA del dicho de PRESUNTO DESPLAZADO .

9.) Realizado lo anterior, se observa claramente que no existe ninguna valoración relacionada con la validez de su testimonio, un estudio de la unidad probatoria de su declaración, existencia de pruebas de que lo afirmado por el solicitante del registro, verdaderamente sean hechos reales. Por consiguiente, ha sido una decisión realizada de plano donde verdaderamente no ha existido el cuidado necesario para determinar con claridad si la persona se encuentra en el numeral 3 del artículo 2.15.1.3.5.

Y en segundo lugar del análisis previo, no se desprende en lo absoluto la existencia de pruebas que confirmen los hechos realizados en la declaración, lo cual convierte las pruebas en claramente inútiles y totalmente superfluas sujetas claramente de la exclusión probatoria.

10.-) Tanto es así, que la omisión de ejercicio de derecho de contradicción en un proceso judicial, no significa en lo absoluto que se deba por causas de abandono de la tierra, toda vez que no se aportan ningún prueba real, clara fehaciente de la quema de la finca de al lado, sin existir, por lo menos una delimitación catastral de ese inmueble o un polígono donde con una solida prueba documental y testimonial se demuestren estos hechos. Es decir, el mismo se encuentra fundado en una negación indefinida.

11.-) Los hechos y actos judiciales enunciados y que realizó el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato – Magdalena ; es un tema de competencia de la justicia ordinaria civil JAMAS por esta Justicia , estamos pues a un ADEFESIO JURIDICO en trámite por el la oficina de El Carmen de Bolivar . Repito , no existe prueba sobre declaraciones, testimonios, confesiones , exposición de algún postulado , no existe ni se radica en el señor Ismael Rodriguez Perdomo la calidad de Desplazado ; no existe denuncia policiva , no existe denuncia judicial sobre el tema de desplazamiento ; por ello afirmo que no EXISTE UNA SOLA PRUEBA ni siquiera un INDICIO que conduzca a tomar una decisión negativa del derecho que me asiste y que establecen claramente y sin tenor a equívocos que NO EXISTEN MOTIVOS NI PRUEBAS para incluir mi propiedad en el Fondo de Restitución y sacarlo del comercio

12.-) Estamos pues frente a un claro FRAUDE PROCESAL , ante una FALSEDAD TESTIMONIAL ; ante un PREVARICATO por acción u omisión a proferirse un acto administrativo con visos judiciales carente de sustentación probatoria Jamás se determinó el AREA AFECTADA , COORDENADAS , LINDEROS y CABIDAS tal como lo ordena nuestro ordenamiento registral y legal Lo que sí es CLARO que el suscrito adquiere por COMPRA DE DERECHOS LITIGIOSOS y por VIA de REMATE judicial adquiero el fundo afectado

13.-) Por consiguiente, se infringen claramente las norma en que debería fundarse el presente acto administrativo, toda vez que los principios de tema probandum de la prueba, han sido violados en toda su integridad. Y el núcleo esencial del debido proceso, al proferirse sin ninguna valoración de las pruebas obrantes en el plenario.

Con el fin de establecer, la vulneración de mis derechos, solicito señor juez se sirva decretar y practicar las pruebas que considere sean necesarias para determinar la responsabilidad de los citados – obligados en especial la Unidad de Restitucion

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 23, 29, 86 de la Constitución Nacional, y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2.000. Igualmente en el artículo 86 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos

VI. COMPETENCIA

Es Usted señor Juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de los hechos que han vulnerado mis derechos fundamentales (art. 37 Decreto 2591 de 1.991)

Por tratarse de una(s) entidad(es) del orden nacional es también competente por este factor

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

VIII. ANEXOS

A la demanda en original y copia, anexo los documentos citados en el capítulo de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

La parte actora en esta ciudad en la siguiente dirección:

Los citados así:

1. UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – Carmen de Bolivar , regentado por su director o quien haga sus veces en la calle 24 No 54 – 21 de El CARMEN de Bolivar
2. PROCURADURIA DELEGADO en lo AGRARIO , regentado por su Procurador o quien haga sus veces con Oficinas en la ciudad de Cartagena Avenida Venezuela Nro 8-20 y en Bogotá DC Cra 5 No 15-80 piso 14
3. JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO – MAGDALENA, regentado por su Juez o quien haga sus veces- dirección de conocimiento publico

II. DERECHOS VULNERADOS

Arts 23, 29 de la Cons. Nal

III. PETICIÓN:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor juez disponer y ordenar a las partes citadas y a favor del demandante, lo siguiente:

MEDIDA PROVISIONAL: LA INTERVENCIÓN INMEDIATA dentro del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la unidad referenciada.

1. Tutelar los derechos fundamentales del debido Proceso por falta absoluta de NOTIFICACIÓN de los ACTOS Administrativos emitidos; por habersele impedido ACCEDER A LA JUSTICIA Especial;
2. En consecuencia emitir las siguientes ordenaciones
 - A la procuraduría Delegado en lo Agrario como garante de los derechos fundamentales se haga parte inmediatamente dentro del Proceso seguido en la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS en e Carmen de Bolívar.
3. – Ordenar al JUZGADO UNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO – MAGDALENA, representado por su juez o quien haga sus veces emita copias completas del expediente ejecutivo radicado bajo el Nro. 0963/1997
4. – Ordenar al BANCO BBVA - Activos Irregulares con sede en la ciudad de Barranquilla de la carrera 45 con calle 43 esquina para que se vincule el proceso de Restitución de Tierras en la unidad de Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar – Bolívar.
5. – A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Fiscal General de la Republica Néstor Humberto Martínez por competencia preferente designe Funcionario Especial para que inicie la investigación de carácter penal ante la Unidad de Restitución de tierras del Carmen de Bolívar.
6. – Ordenar a la Unidad Administrativa de Gestión de Tierras despojadas en el Carmen de Bolívar dar aplicación inmediata a los derechos constitucionales del debido proceso y acceso a la justicia y en consecuencia proceda inmediatamente a notificarme en debida forma los actos Administrativos emitidos en el proceso del predio Rural de nombre Casa Blanca a el señor MIGUEL FRANCISCO RICARDO MENDOZA.

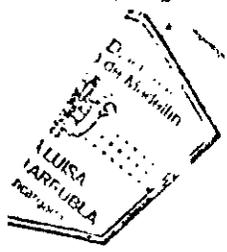
IV. PRUEBAS

Documentales

1. Memorial y Documento de CESION de derechos Litigiosos
 2. Escritura Pública Nro. 241 de fecha 12 de agosto de 2011
 3. Mandamiento de Pago.
 4. Diligencia de Remate
 5. Memorial dirigido a la unidad de Restitución de Tierras.
- Las que de oficio dictaminen los Honorables Magistrados.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo juramento declaro que no he iniciado ni presentado acción igual o similar ante esta misma u otra unidad.



- 4. AI BANCO BBVA – Activos Irregulares con sede en la ciudad de Barranquilla de la carrera 45 con calle 42-63 esquina
- 5. FISCALIA GENERAL DE LA NACION – Fiscal General de la Republica Nestor Humberto Martinez por competencia preferente a Bogotá DC Cra 13 No 18-38

X. PRESENTACIÓN PERSONAL

Conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta demanda no requiere de presentación personal.

Del señor Juez;

*Not. C/le 96749-42 B/quilla
DE. DRONCALLO@Hotmail.com.*

Miguel Ricardo Mendoza
MIGUEL RICARDO MENDOZA
CC Nro 16.468.244

PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido a: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
RICARDO MENDOZA MIGUEL FRANCISCO
Identificado con C.C. **16468244**
Tarjeta Profesional No. **16468244** del C.S.J.
Medellin, **26/08/2016** a las **03:36:58 p.m.**

Miguel Ricardo Mendoza
FIRMA
6kuk8muumky8my6k

MARIA LUISA LONDOÑO ARRUBLA
NOTARIA 17 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARIA 17 MEDELLIN
www.notariaenlinea.com
66GJ9CFBV4CY8KK




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.
SALA CIVIL – FAMILIA

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-22-13-000-2016-00363-00

RADICACIÓN TRIBUNAL: 2016-304-33

ACCIONANTE: MIGUEL FRANCISCO RICARDO MENDOZA

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR Y OTROS.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. ORMAR GARCIA SANTAMARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA CIVIL-FAMILIA. Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Al despacho se encuentra la Acción de Tutela instaurada por el Sr. **MIGUEL FRANCISCO RICARDO MENDOZA**, quien actúa en nombre propio, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- PROCURADURÍA DELEGADA EN LO AGRARIO, JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO (MAGDALENA), BANCO BBVA-ACTIVOS IRREGULARES Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Debido Proceso.

1. Paralelamente con el libelo demandatorio, el actor solicita como medida provisional, se sirva decretar la intervención inmediata dentro del expediente administrativo adelantado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, respecto del predio denominado “Casa Blanca”.

2. Al efecto se estima que por reunirse los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2.000 se admitirá la acción de tutela incoada.

3. No obstante, en lo referente a la medida preventiva o provisional deprecada, esta Sala Unitaria, no accederá a tal deferencia, en prevención a que para el estudio y análisis de dicha solicitud, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7 del decreto 2591 de 1.991, que estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende suspender, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto en concreto que lo amenace o vulnere.

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 13001-22-13-000-2016-00363-00

RADICACIÓN TRIBUNAL: 2016-304-33

ACCIONANTE: MIGUEL FRANCISCO RICARDO MENDOZA

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR Y OTROS.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Como puede observarse, la figura *in examine* depende de la apreciación judicial que recae sobre el alcance del acto del cual se predica la posible vulneración y cuyos efectos, en este caso deprecados, es la de solicitar que decrete la intervención inmediata dentro del expediente administrativo que se adelanta en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Bolívar respecto del predio denominado “Casa Blanca”, y a partir de aquello se invoca una supuesta urgencia manifiesta para efectos de proteger los derechos presuntamente infringidos. No obstante, tal apreciación no es compartida por esta Magistratura, dado que aquél discernimiento que conceda la medida provisional no puede ser algo enteramente personal, sino que debe obedecer a circunstancias materiales y patentes, de las cuales pueda resultar la objetividad imparcial exigida como fundamento de toda decisión judicial.

4. Hecha esta precisión, claramente se puede determinar que la aplicación de la medida cautelar no es pertinente en el sub-lite, pues revisado el expediente, este Despacho considera que la intervención inmediata dentro del expediente administrativo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Bolívar no es urgente debido a que no se evidencia la causación del perjuicio irremediable, dado que sería presuroso decretarla, al constituirse en el objeto a definir el fondo del presente asunto constitucional.

5. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y sin que la decisión de negar la medida provisional constituya en sí misma, o de manera tangencial, un prejuzgamiento o se anticipe el sentido de la sentencia definitiva, se esclarece desde ya, que de hallarse material probatorio suficiente del cual se desprenda la lesión material efectiva a los derechos individuales del accionante, lo propio será adoptar las medidas pertinentes para su salvaguarda en la sentencia que decida el fondo del asunto.

Por lo breve expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el Señor. **MIGUEL FRANCISCO RICARDO MENDOZA**, quien actúa en nombre propio, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR, PROCURADURÍA**

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO ÚNICO: 13001-22-13-000-2016-00363-00
RADICACIÓN TRIBUNAL: 2016-304-33
ACCIONANTE: MIGUEL FRANCISCO RICARDO MENDOZA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR Y OTROS.

GENERAL DE LA NACIÓN- PROCURADURÍA DELEGADA EN LO AGRARIO, JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO, BANCO BBVA- ACTIVOS IRREGULARES Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Debido Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la presente acción de tutela a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- PROCURADURÍA DELEGADA EN LO AGRARIO, JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO, BANCO BBVA- ACTIVOS IRREGULARES Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Solicítese a las entidades accionadas rendir un informe pormenorizado acerca de los hechos de tutela esgrimidos en su contra, para lo cual, se les concede un término de cuarenta y ocho horas (48) horas.

TERCERO: VINCULAR al señor **ISMAEL RODRIGUEZ PERDOMO** y al **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)** para que en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas a la notificación de lo dispuesto en este proveído, procedan a intervenir, si a bien lo tienen, y se pronuncien en relación con los hechos que suscitan la presente acción de tutela.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto admisorio.

QUINTO: Notifíquese a las partes y a los vinculados la presente acción constitucional, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA
Magistrado Sustanciador